

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0004-2024-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,28740	16	11,28853
2	11,28748	17	11,28860
3	11,28755	18	11,28868
4	11,28763	19	11,28875
5	11,28770	20	11,28883
6	11,28778	21	11,28890
7	11,28785	22	11,28897
8	11,28793	23	11,28905
9	11,28800	24	11,28912
10	11,28808	25	11,28920
11	11,28815	26	11,28927
12	11,28823	27	11,28935
13	11,28830	28	11,28942
14	11,28838	29	11,28950
15	11,28845		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General